

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501870
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación. Revisión Grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 12/05/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona titular, menor de edad, presentó el 13/02/2023 ante el Ayuntamiento de Benidorm una solicitud de revisión de su situación de dependencia.

La persona interesada fue valorada, pero no se había emitido ninguna resolución.

La presente queja es reiteración de la número 2402781 que se cerró el 12/12/2024, sin que se hubiese resuelto el expediente de la persona dependiente, menor de edad.

Por ello, el 14/05/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe sobre este asunto, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En fecha 10/07/2025 tuvo entrada el informe solicitado a la Conselleria, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre del menor (...), con fecha 13 de febrero de 2023, presentó una solicitud de revisión de la situación de dependencia, pero a fecha de emisión de este informe, aunque la persona interesada fue valorada el día 1 de marzo de 2023, aún no se ha emitido resolución sobre la revisión del grado de dependencia.

A fecha de elaboración de este informe, está finalizando el proceso relativo a la emisión del correspondiente dictamen técnico según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, paso previo a la resolución de revisión de expedientes confirmando o modificando un grado de dependencia y, si procede, la resolución de revisión del Programa Individual de Atención.

Respecto al motivo de la demora en emitir la resolución correspondiente se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia; garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

Siendo conscientes de la actual demora en la elaboración de los dictámenes técnicos de menores que han solicitado el reconocimiento o revisión de la situación de dependencia, la unidad administrativa competente está adoptando una serie de medidas para reducir la lista de espera.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, como sucede en este supuesto, la recomendación de esta Dirección General a las Entidades Locales es que prioricen las solicitudes de este colectivo a efectos de valoración de la situación de dependencia, y paralelamente desde el Órgano de Valoración de la Conselleria, se les ofrece un acompañamiento técnico para asegurar la calidad de las valoraciones realizadas y evitar así, devoluciones de las mismas que impliquen demora en la resolución.

Así mismo, el Órgano de Valoración de la Conselleria, revisa cada una de las valoraciones realizadas por los equipos de Servicios Sociales o por las Unidades de Salud Mental Infantil (USMIA) correspondientes, para emitir el dictamen técnico que permita la resolución de grado. Este equipo, formado en la actualidad por 4 médicos y 6 psicólogos, resulta del todo insuficiente para la realización de esta tarea de forma ágil, llegando a demorar estas resoluciones de grado hasta en un año. Ante esta situación desde el Servicio de Reconocimiento de Grado se ha solicitado la urgente ampliación de esta plantilla en 6 profesionales más (2 médicos y 4 psicólogos).

Igualmente se ha solicitado la ampliación del número de profesionales que forman el equipo de valoración de la Conselleria, con la finalidad de ampliar también el apoyo que este presta a las entidades locales. Concretamente, se ha solicitado la contratación de 2 terapeutas ocupacionales para la provincia de Alicante, y un equipo de 10 personas (7 para la provincia de Valencia y 3 para la provincia de Alicante), que temporalmente realice valoraciones de la situación de dependencia en estas dos provincias, que son las que acumulan una mayor demora en esta tarea.

Por el estado de tramitación del expediente, se prevé que no se demore la fecha de emisión de la resolución de revisión correspondiente, evitando dilaciones indebidas e innecesarias referente a la misma.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 14/05/2025; no obstante, no recibimos el mismo hasta el 10/07/2025 (registro de salida 03/07/2025), fuera del plazo concedido.

La demora en remitir el informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2501870, de 11/08/2025](#), en la que sugeríamos principalmente a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera de manera urgente a emitir la nueva Resolución de grado y, en su caso, Resolución de revisión del Programa Individual de Atención de la persona beneficiaria, y que en la misma, se incluyeran los efectos retroactivos correspondientes.

La Conselleria, en su respuesta a nuestra resolución de consideraciones, nos informó que en fecha 16/07/2025 se había resuelto la solicitud de revisión de grado de la persona interesada, confirmando el Grado 1 que le fue reconocido el 28/10/2021.

Podemos constatar que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha aceptado las consideraciones efectuadas, ya que ha resuelto la revisión de grado de la persona interesada, confirmando el grado 1 que tenía reconocido.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana